

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pangusión (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de junio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pangusión (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangusión (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangusión (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de junio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1963; terminación de las obras, 1 de mayo de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tomonde (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tomonde (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tomonde (Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tomonde (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y explotación, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos de servicio y explotación.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1963; terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Mamed de Piñeiro (Ames-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Piñeiro (Ames-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed de Piñeiro (Ames-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed de Piñeiro (Ames-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de julio de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 20 de julio de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Vegas», del término municipal de Iznájar, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Las Vegas», del término municipal de Iznájar, de la provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 35 hectáreas 2 áreas y 37 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 34.236,23 pesetas, de las que 9.072,19, correspondientes a las obras de replanteo y obra gruesa con maquinaria, serán subvencionadas y las 25.164,04, pesetas, relativas a las obras de refino y plantación de olivar, corresponderán al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que este no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a don Manuel Berenguer Rocamora para instalar una industria de esterilización de leche, en Almoradí (Alicante).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Berenguer Rocamora, en solicitud de autorización para instalar una industria de esterilización de leche en Almoradí (Alicante), paraje del Bañé, carretera de Rojales.

Vistos los informes de las Jefaturas de Ganadería y Agronomía de esa provincia y de conformidad con el emitido por la Sección sexta

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Autorizar a don Manuel Berenguer Rocamora la realización de la industria solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma, se ajustarán exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera.—No se podrán realizar modificaciones en la instalación, traslado de la misma ni traspaso de su propiedad que no sean previamente autorizadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuarta.—El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Quinta.—Una vez ultimados los trabajos de instalación el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial de Ganadería para su traslado a la Agronomía, a fin de que ésta proceda al reconocimiento de la instalación y extienda el acta de comprobación necesaria para conceder, si ha lugar, la autorización de puesta en marcha de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que figuran en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Alicante.

**RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a la razón social «Collantes, S. A.», para instalar una industria de elaboración de leche en polvo, leche condensada y leche concentrada azucarada, en Puente Aguero (Santander).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Collantes, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de elaboración de leche en polvo, leche concentrada y leche concentrada azucarada, en Puente Aguero (Santander).

Vistos los informes de las Jefaturas de Ganadería y Agronomía de esa provincia y de conformidad con el emitido por la Sección sexta.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Autorizar a «Collantes, S. A.», la realización de la industria solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera.—No se podrán realizar modificaciones en la instalación, traslado de la misma ni traspaso de su propiedad que no sean previamente autorizadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuarta.—El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Quinta.—Una vez ultimados los trabajos de instalación el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial de Ganadería para su traslado a la Agronomía, a fin de que ésta proceda al reconocimiento de la instalación y extienda el acta de comprobación necesaria para conceder, si ha lugar, la autorización de puesta en marcha de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que figuran en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Santander.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras correspondientes al «Proyecto de nivelación de las fincas del I. N. C. «Las Teresas», «Armentillas» y otras de la zona regable del Bembézar, sectores VI y VII (Córdoba)».**

Como resultado de la subasta pública convocada el 20 de junio de 1963 en el «Boletín Oficial del Estado» número 147 para las obras correspondientes al «Proyecto de nivelación de las fincas del I. N. C. «Las Teresas», «Armentillas» y otras de la zona regable del Bembézar, sectores VI y VII (Córdoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientos veintidós mil setecientos siete pesetas con seis céntimos (pesetas 2.922.707,06), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don José Vizcaino García, en la cantidad de dos millones veintiseis mil trescientas cuarenta pesetas (pesetas 2.026.340), con una baja que supone el 30,689069 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1963.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.—3.775.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION del Servicio de Propiedades de la Región Aerea del Estrecho relativa al expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, que afecta a las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga.**

Dispuesta por el Ministerio del Aire la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, que afecta a las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, y declaradas de urgencia por Decreto 1259/1960, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 165), es aplicable a la misma la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley y lo dispuesto en el 53 de la misma, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican que el día 6 del mes de septiembre, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de los mismos, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se confirman al efecto en la mencionada Ley.

Descripción de las fincas

Término municipal de Málaga

Pieza número 1. Finca número 1. Urbana. En el Pago de San Isidro, Propietario, don Pedro Rueda.